

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13831/2025-PE QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE, DESARROLLA Y FORTALECE LA INDUSTRIA PARA LA DEFENSA”.

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO  
Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS  
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026**

**Señor Presidente:**

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley Nº 13831/2025-PE**, presentado por el **Poder Ejecutivo**, por el que propone la “*Ley que promociona la industria para la defensa*”.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA**, en la **Décima Cuarta Sesión Ordinaria** de la Comisión de Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas, celebrada el lunes **30** de marzo de 2026, de manera virtual y a través de la Plataforma Microsof Teams, con el voto a favor de los congresistas presentes **Karol Ivett, Paredes Fonseca** (Avanza País - Partido de Integración Social); **Alfredo, Azurin Loayza** (Somos Perú); **Roberto Enrique, Chiabra León** (Alianza Para el Progreso); **José Ernesto, Cueto Aservi** (Honor y Democracia); **Alex Randu, Flores Ramírez** (Bancada Socialista); **Jorge Carlos, Montoya Manrique** (Honor y Democracia); **Alejandro, Muñante Barrios** (Renovación Popular); **Hilda Marleny, Portero López** (Acción Popular) **y con los votos en abstención de los congresistas Ernesto, Bustamante Donayre** (Fuerza Popular); **Luis Roberto, Kamiche Morante** (Alianza Para el Progreso); **Fernando Rospigliosi Capurro** (Fuerza Popular). **Con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.**

Con la licencia de los señores congresistas **Patricia Rosa, Chirinos Venegas** (Renovación Popular); **Edith, Julón Irigoín** (Alianza Para el Progreso); **Segundo Toribio, Montalvo Cubas** (Perú Libre); **Silvia María, Monteza Facho** (Acción Popular); **Margot Palacios Huamán** (No Agrupados); **Héctor José, Ventura Ángel** (Fuerza Popular); **Héctor, Valer Pinto** (Somos Perú) y **José Daniel, Williams Zapata** (Avanza País - Partido de Integración Social).

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13831/2025-PE QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE, DESARROLLA Y FORTALECE LA INDUSTRIA PARA LA DEFENSA”.

## I. SITUACIÓN PROCESAL

### 1.1. Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa

Según la exposición de motivos, la propuesta legislativa tiene como finalidad enfrentar el insuficiente desarrollo de la capacidad industrial nacional para atender la demanda de bienes y servicios requeridos por las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú. Se precisa que, en los últimos años, más del 75% del equipamiento militar estratégico adquirido provino del exterior, lo que evidenciaría una alta dependencia del mercado internacional, situación que expone al país a riesgos asociados a eventuales interrupciones en las cadenas globales de suministro y a posibles retrasos en la provisión de recursos esenciales para la defensa. Asimismo, se identifican como causas principales la limitada capacidad industrial para producir bienes especializados, la insuficiente inversión en ciencia, tecnología e innovación, el escaso desarrollo de capital humano altamente calificado y la ausencia de mecanismos eficaces que incentiven la inversión privada en la industria para la defensa, factores que en conjunto profundizarían la problemática descrita.

### 1.2. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley Nº 13831/2025-PE** fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 26 de enero de 2026. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como **segunda comisión**, el 27 de enero de 2026 para su estudio y dictamen correspondiente.

Cabe precisar que la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, en su condición de comisión ordinaria encargada de analizar y dictaminar las iniciativas legislativas vinculadas con la Defensa Nacional, particularmente aquellas relacionadas con el ámbito de competencia del Ministerio de Defensa, resulta competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 35 del Reglamento del Congreso de la República.

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13831/2025-PE QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE, DESARROLLA Y FORTALECE LA INDUSTRIA PARA LA DEFENSA”.**

Asimismo, es menester señalar que, tratándose de una ley de naturaleza ordinaria, se encuentra dentro de los alcances del literal a) del artículo 72 del Reglamento del Congreso. Por consiguiente, su aprobación en el Pleno del Congreso requiere de doble votación, de conformidad con el literal e) del artículo 73 de la mencionada norma reglamentaria.

### **1.3. Antecedentes parlamentarios**

En lo que va del periodo parlamentario 2021-2026, no existe otra iniciativa legislativa de similar naturaleza.

### **1.4. Opiniones solicitadas y recibidas**

Considerando que la iniciativa legislativa ha sido presentada por el Poder Ejecutivo, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas estimó pertinente prescindir de la solicitud de opiniones a las entidades competentes que conforman dicho poder del Estado, puesto que se presume que la propuesta normativa ha sido previamente evaluada, coordinada y validada en el ámbito intersectorial correspondiente.

No obstante, la Comisión solicitó la presentación del **Ministro de Defensa**, el **General de División (r) Luis Enrique Arroyo Sánchez**, quien junto a su equipo de funcionarios expuso el sustento técnico y jurídico del proyecto de ley durante la Décima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión, realizada el 9 de marzo del presente año, se presentaron los principales fundamentos de la iniciativa, así como el diagnóstico sectorial y los objetivos que se buscan alcanzar mediante la aprobación de la propuesta legislativa.

### **1.5. Opiniones ciudadanas**

De la revisión del expediente digital en el portal web institucional del Congreso de la República, se verifica que, a la fecha de elaboración del presente documento, el proyecto de ley bajo análisis no ha recibido ninguna opinión ciudadana.

## **II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA**

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13831/2025-PE QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE, DESARROLLA Y FORTALECE LA INDUSTRIA PARA LA DEFENSA”.

La iniciativa legislativa se estructura en tres títulos principales y disposiciones complementarias.

En el **Título I (Disposiciones Generales)** se define el objeto, finalidad, ámbito de aplicación y principios orientadores de la industria para la defensa, tales como autonomía estratégica, resiliencia tecnológica, dualidad, sostenibilidad y transparencia. Asimismo, se establecen definiciones clave como Base Industrial para la Defensa, Proyectos Estratégicos de Desarrollo Industrial para la Defensa y compensación industrial.

El **Título II (Componentes Claves)** desarrolla cuatro ejes: (i) capacidad industrial, (ii) ciencia, tecnología e innovación, (iii) capacitación especializada y (iv) mecanismos de promoción. Se crea el Registro de la Base Industrial para la Defensa, a cargo del Ministerio de Defensa, se regulan los proyectos estratégicos y se establecen mecanismos de articulación con universidades, centros de investigación y el sector privado. Además, se incorpora un régimen especial de depreciación acelerada para inversiones vinculadas a proyectos estratégicos durante los ejercicios 2027 y 2028.

El **Título III (Seguimiento y Evaluación)** dispone la creación del Observatorio de la Industria para la Defensa como sistema de monitoreo sectorial.

Finalmente, las disposiciones complementarias regulan la reglamentación, financiamiento, transparencia tributaria y modificaciones normativas a empresas públicas del sector defensa como SIMA-PERÚ S.A. y FAME S.A.C.

### III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso.
- Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley Nº 24654, Ley que crea el Ministerio de Defensa
- Decreto Legislativo Nº 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13831/2025-PE QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE, DESARROLLA Y FORTALECE LA INDUSTRIA PARA LA DEFENSA”.

- Decreto Supremo Nº 006-2016-DE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
- Ley Nº 23407, Ley General de Industrias.
- Decreto Supremo Nº 067-82-ITI-IN, Reglamento del capítulo VI del título II de la Ley General de Industrias.
- Ley Nº 27073, Ley de Servicios Industriales de la Mariana SA SIMA-PERÚ SA.
- Ley Nº 29314, Ley de la fábrica de armas y municiones del ejército FAME SAC.
- Ley Nº 30469, Ley de creación del Servicio de Mantenimiento del Perú SAC (SEMAN PERÚ SAC).

#### IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

##### 4.1. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El análisis del marco normativo debe iniciarse necesariamente en la Constitución Política del Perú de 1993, por ser la norma suprema del ordenamiento jurídico y el punto de partida de cualquier desarrollo legislativo, especialmente en materias estratégicas como la defensa nacional y la actividad económica. En ese sentido, el artículo 44 establece como **deberes primordiales del Estado defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población frente a las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general**. Este mandato constitucional implica que la defensa de la soberanía no se limita únicamente a la protección del territorio frente a amenazas externas, sino que también comprende la capacidad del Estado para asegurar que sus instituciones cuenten con los medios, recursos y capacidades necesarios para cumplir eficazmente sus funciones y garantizar la seguridad de la población.

En ese contexto, una de las vías mediante las cuales el Estado puede fortalecer dichas capacidades es a través del desarrollo de la actividad económica y empresarial, cuyo marco se encuentra igualmente previsto en el texto constitucional. Así, los artículos 58, 59 y 60 establecen los principios del modelo económico nacional basado en la economía social de mercado, en el que se reconoce la libertad de iniciativa privada y, al mismo tiempo, se asigna al Estado un rol orientador en el desarrollo del país. Este régimen permite promover el crecimiento económico y el fortalecimiento de sectores estratégicos para el interés nacional;

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13831/2025-PE QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE, DESARROLLA Y FORTALECE LA INDUSTRIA PARA LA DEFENSA”.

en esa línea, la Constitución garantiza la libertad de empresa, comercio e industria, pero también prevé que el Estado pueda realizar actividad empresarial de manera subsidiaria cuando existan razones de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional, lo que constituye un fundamento constitucional para su participación en ámbitos productivos vinculados con el desarrollo nacional y la protección de la seguridad del Estado.

De manera complementaria, el artículo 163 establece que **toda persona natural o jurídica está obligada a participar en la Defensa Nacional conforme a ley**, lo que configura un modelo de defensa integral que trasciende el ámbito estrictamente militar y reconoce que la preservación de la soberanía, la independencia y el orden interno requiere la concurrencia coordinada de múltiples actores sociales y económicos. De esa manera, la participación constitucionalmente prevista puede materializarse de manera permanente mediante el fortalecimiento de capacidades productivas, científicas y tecnológicas que contribuyan al sostenimiento logístico y operativo del Estado.

En concordancia con este mandato, y pese haber sido promulgada antes de la Carta de 1993, el literal j) del artículo 4 de la Ley Nº 24654, Ley que crea el Ministerio de Defensa (1987), atribuye a dicho sector la función de **promover la participación activa de personas naturales y jurídicas, así como de instituciones y organizaciones del país, en la Defensa Nacional**. Esta competencia vigente actualmente no debe entenderse de forma meramente declarativa, sino como un mandato de articulación institucional. El Ministerio, en su condición de órgano rector del sector defensa, se encuentra facultado para establecer lineamientos, coordinar con otras entidades del Ejecutivo y generar mecanismos que permitan canalizar la contribución del sector privado, la academia y los centros de investigación hacia objetivos estratégicos. De este modo, la norma refuerza la idea de que la defensa no es un ámbito aislado, sino interconectado con la estructura productiva y tecnológica nacional.

En el ámbito económico, la Ley Nº 23407, Ley General de Industrias, incorpora de manera expresa la dimensión estratégica de la actividad productiva. Su artículo 47 dispone que **la producción de la industria nacional debe adecuarse a los requerimientos de la Defensa Nacional conforme a la ley y los reglamentos pertinentes**, previsión que, además, se alinea con uno de los objetivos fundamentales de la propia norma, establecido en el literal f) del artículo 1. Esta disposición introduce la variable de seguridad permitiendo

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13831/2025-PE QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE, DESARROLLA Y FORTALECE LA INDUSTRIA PARA LA DEFENSA”.

que la política industrial no solo persiga objetivos de crecimiento y competitividad, sino también el fortalecimiento de capacidades productivas orientadas a atender demandas estratégicas. La adecuación a los requerimientos de la defensa habilita procesos de especialización, certificación técnica, innovación tecnológica y consolidación de cadenas de suministro vinculadas a bienes y servicios de carácter estratégico, estableciendo un vínculo directo entre desarrollo industrial y protección de intereses esenciales del Estado.

El desarrollo reglamentario de esta disposición se encuentra en el Decreto Supremo Nº 067-82-ITI-IND, que profundiza la articulación entre industria y defensa. Su artículo 1 establece que **la producción industrial y el suministro de bienes materiales y servicios necesarios para la Defensa Nacional se sustentan en la concertación prioritaria con la industria fabricante nacional**, lo que supone un mecanismo de coordinación institucional orientado a identificar capacidades existentes, promover su aprovechamiento y fortalecerlas progresivamente. No se trata de una reserva absoluta ni de una restricción automática al comercio internacional, sino de un criterio de política pública orientado a consolidar una base industrial propia capaz de responder, en condiciones ordinarias o extraordinarias, a las necesidades estratégicas del país.

Complementariamente, el artículo 2 del mismo reglamento dispone que **las empresas industriales deben adaptar su producción a los requerimientos de la Defensa Nacional en términos de calidad, cantidad y oportunidad**, exigencia que incorpora estándares técnicos específicos, continuidad en el abastecimiento y capacidad de respuesta oportuna. En materia de seguridad y defensa, la confiabilidad del suministro y el cumplimiento de plazos constituyen factores críticos, por lo que la norma introduce criterios que trascienden la lógica puramente comercial y se orientan a garantizar disponibilidad estratégica.

En el plano organizacional y funcional, el Decreto Legislativo Nº 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, consolida el rol activo del sector en el fortalecimiento de capacidades industriales. El numeral 13 del artículo 6 establece como función del Ministerio **promover el desarrollo de la industria militar con tecnología moderna**. Esta disposición incorpora un mandato explícito de impulso a la innovación, la actualización tecnológica y la incorporación de estándares contemporáneos en los procesos productivos vinculados a la defensa. La referencia a tecnología moderna evidencia la necesidad de

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13831/2025-PE QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE, DESARROLLA Y FORTALECE LA INDUSTRIA PARA LA DEFENSA”.

mantener capacidades acordes con la evolución tecnológica global, evitando rezagos que puedan afectar la eficiencia y eficacia operativa.

Asimismo, el numeral 16 del mismo artículo dispone que el Ministerio debe **velar porque las actividades de las empresas y organismos públicos del sector respondan a la ejecución de los planes estratégicos, garantizando el mantenimiento de la capacidad operativa de las Fuerzas Armadas y la atención de las necesidades de seguridad y defensa nacional**. Esta atribución no se limita a una supervisión formal o administrativa, sino que comporta una responsabilidad sustantiva de conducción y aseguramiento. El Ministerio, en su condición de ente rector, debe asegurar que las decisiones empresariales respondan directamente a los objetivos y prioridades definidos en la planificación estratégica de la defensa, ello supone que la actividad empresarial pública vinculada al sector Defensa no puede desarrollarse de manera autónoma respecto de las necesidades operativas institucionales, ni bajo criterios exclusivamente comerciales. Por el contrario, debe integrarse funcionalmente a la estructura del sistema de defensa, contribuyendo de manera concreta y verificable a la sostenibilidad de capacidades críticas, a la reducción de vulnerabilidades estratégicas y a la continuidad operativa en escenarios ordinarios o extraordinarios.

Dentro de las entidades respecto de las cuales el Ministerio de Defensa ejerce esta función se encuentran las reconocidas en el artículo 20 del propio Decreto Legislativo Nº 1134, entre **ellas Servicios Industriales de la Marina S.A. (SIMA-PERÚ S.A.)**, regulada por la Ley Nº 27072, **Fábrica de Armas y Municiones del Ejército S.A.C. (FAME S.A.C.)** regulada por la Ley Nº 29314, y posteriormente **Servicio de Mantenimiento del Perú S.A.C. (SEMAN PERÚ S.A.C.)** incorporada mediante la Ley Nº 30469. Estas empresas están especializadas en construcción naval, fabricación de armamento, mantenimiento aeronáutico y otras actividades estratégicas directamente vinculadas al soporte logístico y tecnológico de las Fuerzas Armadas. En ese sentido, la obligación ministerial de velar por la alineación de sus actividades con los planes estratégicos adquiere una dimensión concreta y operativa, pues se proyecta sobre estructuras productivas que cumplen una función instrumental en la preservación y fortalecimiento de la capacidad operativa del sistema de defensa nacional.

En virtud de lo expuesto, el efecto de la vigencia de la norma, en caso de su aprobación, se proyectaría como un desarrollo y fortalecimiento del marco existente. No implicaría una ruptura con el orden constitucional ni con el régimen económico vigente, sino una

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13831/2025-PE QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE, DESARROLLA Y FORTALECE LA INDUSTRIA PARA LA DEFENSA”.**

profundización de competencias y principios ya reconocidos. En el plano constitucional, reforzaría la concreción del deber de participación en la Defensa Nacional; en el plano legal, potenciaría las facultades de articulación y conducción estratégica del Ministerio de Defensa; y en el ámbito industrial y empresarial, consolidaría la orientación de capacidades productivas hacia objetivos estratégicos previamente definidos.

En conjunto, la vigencia de la norma generaría un efecto de integración y densificación normativa, otorgando mayor claridad, coherencia y eficacia a la articulación entre defensa nacional, política industrial y gestión empresarial pública, dentro de los límites y garantías del orden constitucional vigente.

#### **4.2. Análisis técnico de la propuesta normativa**

El análisis técnico de la iniciativa legislativa constituye la etapa clave del procedimiento de evaluación parlamentaria, pues permite examinar la coherencia de la propuesta normativa con el problema público identificado y con los objetivos de política pública que se buscan alcanzar. En ese sentido, este análisis no se limita a describir el contenido de la fórmula legal, sino que evalúa la consistencia de su sustento técnico, la razonabilidad de los mecanismos propuestos y la viabilidad de su implementación institucional, considerando la relevancia de su origen en el Poder Ejecutivo. De esta forma, se busca valorar la solidez técnica de la iniciativa y su potencial contribución al fortalecimiento de capacidades estratégicas del Estado y al desarrollo productivo nacional.

##### **4.2.1. Relevancia técnica y política de los proyectos de ley impulsados por el Poder Ejecutivo**

Desde el punto de vista constitucional, corresponde al Poder Ejecutivo dirigir y conducir la política general del gobierno, así como diseñar y ejecutar políticas nacionales y sectoriales; en ese sentido, cuando una iniciativa legislativa proviene de este poder del Estado, no se trata de una propuesta aislada, sino de la expresión de una necesidad estratégica identificada en el marco de la gestión pública. La presentación del proyecto de Ley N° 13831/2025-PE revela, por tanto, una valoración política sobre la importancia de fortalecer determinadas capacidades vinculadas al sistema de defensa y su soporte industrial, en concordancia con los objetivos nacionales de seguridad y desarrollo tecnológico.

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13831/2025-PE QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE, DESARROLLA Y FORTALECE LA INDUSTRIA PARA LA DEFENSA”.**

Asimismo, la iniciativa del Ejecutivo suele implicar un nivel de articulación intersectorial previamente avanzado, lo que facilita la coordinación técnica durante el trámite legislativo y, posteriormente, en la etapa de implementación. Ello resulta particularmente relevante en materias que involucran competencias compartidas entre distintos sectores o que requieren adecuaciones presupuestales, regulatorias o administrativas. En consecuencia, la autoría del Poder Ejecutivo no solo dota a la propuesta de respaldo político, sino que incrementa su viabilidad técnica y operativa, al provenir del órgano constitucionalmente responsable de su futura ejecución y supervisión.

En ese sentido, la iniciativa materia de análisis adquiere una relevancia técnica particular, en la medida en que concreta, en el ámbito normativo, una línea de acción coherente con las competencias del Ejecutivo, al proponer un cambio de enfoque en la manera de atender las necesidades del sector defensa, transitando desde una lógica tradicional basada en la adquisición externa hacia otra orientada al desarrollo progresivo de capacidades nacionales. Este planteamiento, además de responder a una necesidad identificada desde la gestión pública, se alinea con una tendencia regional en la que diversos Estados han comenzado a fortalecer su base industrial y tecnológica como componente esencial de su autonomía estratégica.

De acuerdo con lo señalado en el propio proyecto, una proporción significativa del equipamiento estratégico adquirido por el Perú ha provenido del exterior, lo que genera vulnerabilidades logísticas y tecnológicas que afectan la capacidad de respuesta del Estado. En ese sentido, la propuesta no solo busca cerrar una brecha interna previamente identificada por el propio Ejecutivo, sino también orientar la política pública hacia la articulación entre defensa, innovación, industria y capital humano. Esta orientación resulta consistente con experiencias comparadas como las de Brasil, España y Corea del Sur, que evidencian que la consolidación de una industria para la defensa requiere continuidad normativa, coordinación público-privada e incentivos adecuadamente focalizados, más que intervenciones aisladas.

Finalmente, el contexto internacional actual, caracterizado por el incremento del gasto en defensa, mayores restricciones en el acceso a tecnologías sensibles y tensiones en las cadenas de suministro, refuerza la pertinencia de este tipo de iniciativas impulsadas desde

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13831/2025-PE QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE, DESARROLLA Y FORTALECE LA INDUSTRIA PARA LA DEFENSA”.

el Ejecutivo. En ese escenario, la propuesta puede entenderse como una herramienta de política pública orientada a reducir dependencias, promover capacidades duales y fortalecer la capacidad de respuesta del Estado frente a escenarios de incertidumbre. Su relevancia política radica, así, en que traduce una necesidad estratégica en una intervención normativa concreta, reconociendo que la defensa contemporánea no depende únicamente del componente operativo, sino también del desarrollo sostenido de capacidades industriales, tecnológicas y de conocimiento.

#### 4.2.2. Análisis del sustento técnico de la iniciativa legislativa

El análisis del sustento técnico del Proyecto de Ley Nº 13831/2025-PE permite advertir que el Poder Ejecutivo presenta la iniciativa como una intervención integral orientada a transformar estructuralmente la situación actual de la industria vinculada a la defensa nacional. En la exposición de motivos se describe como diagnóstico que el país mantiene una alta dependencia de proveedores extranjeros para el abastecimiento, mantenimiento y modernización de equipamiento estratégico, lo que generaría vulnerabilidades operativas y tecnológicas.

Durante la sustentación del proyecto ley ante la Comisión, el representante del Ministerio de Defensa precisó que el problema público identificado se relaciona con un **déficit de capacidad industrial en el ámbito nacional**, particularmente en las empresas públicas vinculadas al sector Defensa. Según lo expuesto por el sector, si bien entidades como SIMA, FAME y SEMAN concentran experiencia técnica relevante en determinadas áreas, su capacidad instalada, cobertura tecnológica y escala productiva resultan aún insuficientes para atender de manera integral las necesidades requeridas por las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú.

En ese sentido, el Ministerio de Defensa sostuvo que la solución no se limita al fortalecimiento aislado de las empresas públicas existentes, sino que requiere ampliar y articular la base industrial para la defensa, incorporando de manera más activa a empresas privadas nacionales con capacidades tecnológicas, productivas o de innovación relevantes. Es decir, la participación del sector privado es presentada como un complemento necesario para ampliar la escala productiva, acelerar la transferencia de conocimiento, diversificar proveedores y generar encadenamientos industriales que

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13831/2025-PE QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE, DESARROLLA Y FORTALECE LA INDUSTRIA PARA LA DEFENSA”.

permitan fortalecer progresivamente la capacidad nacional de respuesta. Así, la iniciativa legislativa busca establecer un marco que facilite esa articulación entre empresas públicas, sector privado, academia y centros de investigación, con el propósito de construir una base industrial más robusta, capaz de sostener en el tiempo las necesidades estratégicas del sistema de defensa y seguridad.

Este contexto es enmarcado en un escenario internacional caracterizado por tensiones geopolíticas, restricciones en la transferencia de tecnologías sensibles e interrupciones en cadenas globales de suministro, factores que, según se detalla, pueden afectar la continuidad operativa de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú. Desde esa perspectiva, la propuesta es presentada como una respuesta sistémica que no se limita a adquisiciones puntuales, sino que busca desarrollar capacidades productivas internas y sostenibles en el tiempo.

Así, en relación con el **objeto** de la ley (artículo 1), el Poder Ejecutivo señala que la promoción, desarrollo y fortalecimiento de la industria para la defensa supone reconocer formalmente a este sector como estratégico no solo en términos de seguridad y defensa, sino también como motor potencial de dinamización económica. Señala que este tipo de industria por su intensidad tecnológica y valor agregado puede generar encadenamientos productivos, demanda de capital humano altamente especializado y promoción continua de innovación tecnológica con posibles aplicaciones duales, es decir, tanto militares como civiles. Esta visión amplia permite entender que el enfoque no se restringe a la provisión de bienes militares, sino que se inserta en una lógica de desarrollo industrial y tecnológico con impacto transversal; sin embargo, su efectividad dependerá de que el reconocimiento normativo se traduzca en políticas coordinadas, mecanismos claros de articulación y una adecuada medición de resultados.

Cuando se aborda la **finalidad** de la ley (artículo 2), el Poder Ejecutivo refiere que la consolidación de un ecosistema industrial para la defensa exige una articulación efectiva entre empresas públicas, sector privado, universidades, centros de investigación y entidades estatales, todos alineados en torno a objetivos estratégicos comunes. Señala que la autonomía estratégica no depende únicamente de la adquisición de bienes terminados en el extranjero, sino de la capacidad nacional para producir, adaptar, mantener e innovar sobre tecnologías críticas. Bajo esa lógica, la resiliencia tecnológica se entiende

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13831/2025-PE QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE, DESARROLLA Y FORTALECE LA INDUSTRIA PARA LA DEFENSA”.

como un proceso que se construye paso a paso, acumulando conocimientos, experiencia y capacidades productivas.

Respecto al **ámbito de aplicación** (artículo 3), se plantea que la industria para la defensa no debe entenderse como un espacio exclusivamente estatal ni exclusivamente privado, sino como un sector mixto en el que confluyen capacidades públicas y empresariales; por ello, la propuesta incorpora tanto a las empresas públicas del Sector Defensa como SIMA, FAME y SEMAN como a personas jurídicas privadas con fines de lucro, reconociendo la configuración real del ecosistema productivo vinculado a la defensa. El Ejecutivo indica que las empresas públicas concentran experiencia acumulada en áreas estratégicas, mientras que el sector privado puede aportar innovación, especialización y flexibilidad productiva. Por ello, la interacción entre ambos permitiría optimizar recursos, generar economías de escala y facilitar procesos de transferencia tecnológica, especialmente en proyectos que requieren altos niveles de inversión y conocimiento técnico; no obstante, su efectividad dependerá de reglas claras de participación, mecanismos de coordinación eficientes y estándares homogéneos que aseguren calidad e interoperabilidad en el largo plazo.

En relación con los **principios** (artículo 4), la exposición de motivos describe cada uno como una guía para la actuación del Estado y de los actores involucrados. La **adaptabilidad tecnológica** es presentada como una condición indispensable para responder a cambios rápidos en el entorno tecnológico global. La **autonomía estratégica** se vincula con la generación de capacidades internas que reduzcan dependencias críticas y permitan mayor margen de decisión soberana ante eventuales restricciones externas. El principio de **dualidad** se explica como la posibilidad de producir bienes y servicios con aplicaciones tanto militares como civiles, favoreciendo sostenibilidad económica. La **seguridad de la información** es abordada en función de la naturaleza sensible de los datos, conocimientos y procesos que circulan en este sector, exigiendo estándares elevados de protección y control. Finalmente, la **sostenibilidad** y la **transparencia**, por su parte, son descritas como garantías para asegurar que el desarrollo industrial se realice de manera responsable, bajo control público y con respeto al ordenamiento jurídico vigente. En conjunto, estos principios dotan a la propuesta de un marco normativo que busca equilibrar competitividad, seguridad e integridad.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13831/2025-PE QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE, DESARROLLA Y FORTALECE LA INDUSTRIA PARA LA DEFENSA”.

Las **definiciones** (artículo 5) son presentadas por el Ejecutivo como herramientas para delimitar con precisión el alcance de la ley y evitar interpretaciones ambiguas. Uno de los aspectos más relevantes es la definición y organización de la **Base Industrial para la Defensa** como núcleo productivo estructurado destinado a articular capacidades públicas y privadas bajo reglas de participación, es decir, cumple una función ordenadora, pues identifica el universo de empresas que pueden intervenir en el desarrollo de capacidades estratégicas. La referencia a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) como criterio para identificar las actividades económicas incluidas busca introducir objetividad técnica y evitar discrecionalidad en la determinación del alcance de la norma; asimismo, la precisión de que determinadas actividades no puedan ser tercerizadas o subcontratadas responde, según la exposición de motivos, a la necesidad de garantizar control, trazabilidad y responsabilidad directa en un sector donde la seguridad de la información y la confiabilidad operativa resultan determinantes, evitando que actores sin capacidades verificadas o sin estándares adecuados participen indirectamente en proyectos estratégicos. Este punto se presenta como un mecanismo para evitar que actores sin capacidad real o sin estándares adecuados participen indirectamente en proyectos estratégicos.

En cuanto a los **objetivos** (artículo 6), se detallan metas como el fortalecimiento de la cadena de suministros estratégicos, el impulso al enfoque dual, el fomento de ciencia, tecnología e innovación, la generación de empleo especializado y la atracción de inversión privada como componentes que, en conjunto, permitirían consolidar un sector con mayor autonomía y competitividad. La exposición de motivos vincula estos objetivos con la posibilidad de generar encadenamientos productivos, transferencia tecnológica e inserción en mercados internacionales; sin embargo, desde una mirada técnica, se advierte que la norma establece lineamientos y metas generales sin incorporar indicadores cuantitativos específicos o metas medibles, lo que implica que la evaluación del impacto dependerá en gran medida de los instrumentos reglamentarios y de seguimiento que se implementen posteriormente.

En la exposición de motivos se indica que el desarrollo de la **capacidad industrial** (artículos 8 y 9) no depende únicamente de la existencia de empresas vinculadas al sector, sino de la creación de condiciones que permitan fortalecerlas progresivamente; en ese sentido, los mecanismos previstos como la compensación industrial, las alianzas

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13831/2025-PE QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE, DESARROLLA Y FORTALECE LA INDUSTRIA PARA LA DEFENSA”.**

estratégicas, la cooperación y el intercambio de buenas prácticas son descritos como herramientas destinadas a convertir las adquisiciones y relaciones internacionales en oportunidades de transferencia tecnológica, capacitación especializada y ampliación de capacidades productivas nacionales. Asimismo, la conducción de los proyectos estratégicos por parte de los sectores competentes (Defensa e Interior) se presenta como una forma de asegurar que el crecimiento de esa capacidad responda directamente al cierre de brechas identificadas en las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, incorporando seguimiento técnico en costos, plazos, calidad y resultados. Este diseño busca asegurar coherencia entre inversión, desarrollo productivo y resultados estratégicos, aunque su efectividad dependerá de la capacidad institucional para planificar, supervisar y evaluar de manera rigurosa cada proyecto.

Asimismo, la **creación de un registro especializado** (artículo 10) se plantea como un componente estructural de esa misma lógica de fortalecimiento. La capacidad industrial no se entiende solo como potencial productivo, sino como capacidad confiable y verificable, por ello, se exige que las empresas acrediten experiencia, solvencia económica, infraestructura adecuada, personal calificado y estándares de calidad, además de cumplir condiciones de integridad. La coordinación con la administración tributaria refuerza los controles y la trazabilidad. En conjunto, estas disposiciones muestran que la propuesta concibe la capacidad industrial como un sistema regulado y supervisado, orientado a garantizar continuidad en el suministro, estándares técnicos homogéneos e integridad institucional. Desde el análisis técnico, la solidez del modelo dependerá de la precisión reglamentaria y de la capacidad administrativa para aplicar y fiscalizar los criterios establecidos, pero el diseño normativo evidencia una estructura coherente que vincula promoción, control y aseguramiento de calidad dentro de un mismo esquema.

En materia de **ciencia, tecnología e innovación** (artículos 12 al 14), el Ejecutivo señala que la articulación con el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), universidades, centros de investigación y el sector productivo permitirá orientar capacidades científicas existentes hacia necesidades concretas vinculadas a la defensa y seguridad. Asimismo, se describe el impulso a emprendimientos innovadores, la formación de capital humano altamente calificado y la coordinación intersectorial como elementos necesarios para generar soluciones propias y reducir brechas tecnológicas.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13831/2025-PE QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE, DESARROLLA Y FORTALECE LA INDUSTRIA PARA LA DEFENSA”.

Los artículos sobre **capacitación especializada** (artículos 15 y 16) entiende que el fortalecimiento de la capacidad industrial no puede sostenerse únicamente en infraestructura, equipamiento o incentivos económicos, sino que requiere un componente esencial como es el capital humano altamente especializado. En ese sentido, se señala que actualmente existen brechas entre la formación disponible en el sistema educativo y las competencias técnicas que demanda la industria para la defensa; por ello, se plantea que el sector Defensa asuma un rol articulador, coordinando con las entidades competentes para identificar con precisión qué perfiles profesionales y técnicos se necesitan, clasificarlos y promover su desarrollo. Esta labor no se limita a un diagnóstico general, sino que incluye la validación conjunta de estándares de competencia, la adecuación de programas formativos, la articulación con iniciativas de investigación, desarrollo e innovación, y la implementación de mecanismos de certificación que garanticen que las habilidades adquiridas respondan efectivamente a los requerimientos productivos.

En esa misma línea, se impulsa la creación e implementación de programas educativos específicos vinculados a la industria para la defensa, con el objetivo de potenciar el desarrollo y la retención del talento humano. La exposición de motivos describe un enfoque integral que abarca desde la orientación vocacional y la difusión del rol estratégico del sector, hasta el fortalecimiento de centros de innovación tecnológica, la ampliación de programas de posgrado y el otorgamiento de becas en áreas prioritarias. También se promueve la articulación entre instituciones educativas, centros de investigación y el sector productivo, con miras a generar un ecosistema formativo alineado con las necesidades industriales.

La propuesta entiende que la capacidad industrial es inseparable de la capacidad humana que la sostiene; no obstante, su efectividad dependerá de la coordinación real con el sistema educativo, de la asignación adecuada de responsabilidades entre sectores y de la implementación de estándares que permitan evaluar resultados en términos de empleabilidad, innovación y retención de talento. En conjunto, el enfoque integra formación, certificación e investigación como pilares complementarios del fortalecimiento industrial.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13831/2025-PE QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE, DESARROLLA Y FORTALECE LA INDUSTRIA PARA LA DEFENSA”.

El **régimen especial de depreciación acelerada** (artículo 17) es explicado como un incentivo excepcional y temporal aplicable a inversiones realizadas durante los años 2027 y 2028 por consorcios que ejecuten proyectos estratégicos. El Ejecutivo señala que este tratamiento tributario, en el marco del Impuesto a la Renta regulado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, permitiría aplicar una tasa de depreciación anual de hasta 20% para determinados activos. Se precisa que el beneficio es excluyente respecto de otros regímenes más favorables y que no resulta aplicable a inversiones cubiertas por convenios de estabilidad jurídica celebrados al amparo del Decreto Legislativo N° 662 y del Decreto Legislativo N° 757. La exposición de motivos vincula este régimen con la necesidad de incentivar inversiones intensivas en capital y reducir barreras de entrada en un sector de alto costo inicial.

Finalmente, la creación del **Observatorio de la Industria para la Defensa** (artículo 18) es explicada como un sistema de monitoreo permanente que permitirá identificar brechas, medir avances y emitir reportes periódicos. Este instrumento es presentado como un espacio técnico de análisis y generación de información que contribuirá a la toma de decisiones basada en evidencia. Desde la perspectiva técnica, este componente fortalece la coherencia del modelo, pues introduce un mecanismo de retroalimentación institucional. No obstante, su eficacia dependerá de la calidad metodológica de los indicadores y de la transparencia en la publicación de resultados.

En síntesis, la fórmula legal propuesta encuentra respaldo sustancial en la exposición de motivos, pues cada componente normativo responde a un problema identificado o a un objetivo declarado. Existe coherencia entre diagnóstico, principios, mecanismos institucionales e incentivos económicos.

#### **4.2.3. Análisis de la sostenibilidad fiscal y racionalidad del incentivo tributario**

El análisis de la iniciativa debe incorporar su compatibilidad con la sostenibilidad de las finanzas públicas, particularmente en lo referido al régimen especial de depreciación acelerada previsto como incentivo temporal. Tratándose de una propuesta formulada por el propio Poder Ejecutivo que es responsable de la política fiscal y de la sostenibilidad de las finanzas públicas, resulta razonable presumir que su diseño ha sido formulado tomando

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13831/2025-PE QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE, DESARROLLA Y FORTALECE LA INDUSTRIA PARA LA DEFENSA”.**

en cuenta los principios de equilibrio presupuestario, prudencia fiscal y uso eficiente de los beneficios tributarios.

En primer término, el beneficio tributario presenta un carácter focalizado, pues se dirige exclusivamente a inversiones vinculadas a proyectos estratégicos de la industria para la defensa ejecutados por consorcios formalmente constituidos y bajo conducción sectorial. No se trata de una exoneración general ni abierta, sino de un incentivo condicionado a la participación en proyectos previamente calificados como estratégicos, lo que limita su alcance subjetivo y reduce riesgos de uso indiscriminado.

En segundo lugar, el régimen tiene un carácter estrictamente temporal, aplicable únicamente a inversiones realizadas en un periodo determinado (2027 y 2028). Esta delimitación temporal cumple con el principio de excepcionalidad en materia de beneficios tributarios, evita la consolidación de tratamientos permanentes distorsivos y permite una evaluación posterior de sus efectos antes de considerar cualquier ampliación o modificación.

En tercer lugar, el beneficio se encuentra condicionado a resultados verificables, en la medida en que solo resulta aplicable a activos efectivamente vinculados a proyectos estratégicos bajo supervisión sectorial. La ejecución de dichos proyectos está sujeta a seguimiento técnico en costos, plazos y cumplimiento de objetivos operativos, lo que introduce un mecanismo indirecto de control sobre la eficacia del incentivo; asimismo, el carácter excluyente frente a otros regímenes más favorables y la inaplicabilidad a inversiones con convenios de estabilidad jurídica refuerzan la racionalidad del diseño, evitando superposiciones y tratamientos acumulativos.

Desde el punto de vista institucional, resulta relevante que el Poder Ejecutivo no solo haya presentado la propuesta, sino que también será el encargado de aplicarla, pues contribuye a mantener coherencia entre el diseño del incentivo y su ejecución práctica. La misma autoridad que impulsa la medida es la que gestiona la política fiscal, controla el presupuesto y dirige los proyectos estratégicos, lo que permite una coordinación más fluida y reduce posibles inconsistencias entre los objetivos industriales y la sostenibilidad financiera.

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13831/2025-PE QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE, DESARROLLA Y FORTALECE LA INDUSTRIA PARA LA DEFENSA”.**

En consecuencia, el régimen propuesto no configura una renuncia tributaria abierta ni indefinida, sino un instrumento excepcional, delimitado y técnicamente encuadrado dentro de parámetros de responsabilidad fiscal. Su diseño evidencia una compatibilidad sustantiva con los principios de sostenibilidad financiera, transparencia y control del gasto tributario, reforzando la viabilidad económica de la iniciativa en el mediano y largo plazo.

#### **4.2.4. Análisis del impacto de la iniciativa legislativa en las políticas públicas**

El impacto de la iniciativa en las políticas públicas debe evaluarse a la luz de su coherencia con los instrumentos nacionales de planificación y con los lineamientos estratégicos vigentes en materia de desarrollo, seguridad e industrialización. La propuesta se proyecta como una intervención que trasciende el ámbito sectorial de la defensa, al incidir directamente en objetivos nacionales vinculados al desarrollo productivo, la autonomía tecnológica y la sostenibilidad económica de largo plazo.

En relación con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050, aprobado por el Decreto Supremo 095-2022-PCM, la iniciativa se integra plenamente a la visión de desarrollo basada en el incremento de la productividad, el uso intensivo de la ciencia y tecnología y la transformación digital del país. El mencionado plan establece que el crecimiento sostenible exige elevar la complejidad productiva y fortalecer las capacidades científicas e industriales; precisamente, el impulso a la industria para la defensa contribuye a ese objetivo al promover innovación aplicada, formación especializada y generación de valor agregado. En consecuencia, la medida no solo es compatible con el plan, sino que materializa sus lineamientos estratégicos en un sector de alto impacto tecnológico.

En el marco de la Política Nacional Multisectorial de Seguridad y Defensa Nacional al 2030, la propuesta se articula con el enfoque de seguridad integral que exige fortalecer capacidades nacionales más allá del componente estrictamente operativo. La reducción de la dependencia tecnológica externa, el fortalecimiento de infraestructura crítica y la mejora de la capacidad de respuesta frente a amenazas externas e internas son objetivos expresamente previstos en dicha política. El desarrollo de una base industrial sólida en defensa constituye, por tanto, un instrumento concreto para reforzar la disuasión, la resiliencia del Estado y la sostenibilidad del sistema de Seguridad Nacional.

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13831/2025-PE QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE, DESARROLLA Y FORTALECE LA INDUSTRIA PARA LA DEFENSA”.**

En cuanto a la Política Nacional de Desarrollo Industrial al 2030, la iniciativa se alinea con los objetivos de incrementar la productividad manufacturera y elevar la complejidad de los productos industriales mediante innovación y articulación público-privada. La industria para la defensa, por su naturaleza intensiva en tecnología y conocimiento, impulsa estándares de calidad, investigación, desarrollo e innovación, además de integrar sectores como software especializado, mantenimiento avanzado, ciberseguridad, robótica e inteligencia artificial. Ello fortalece el ecosistema industrial nacional, diversifica la estructura productiva y posiciona al país en segmentos de mayor valor estratégico.

Finalmente, la coherencia se verifica también en el planeamiento sectorial e institucional del Sector Defensa, específicamente en el Plan Estratégico Sectorial Multianual 2024-2030 del Sector Defensa y el Plan Estratégico Institucional 2025-2030 del Ministerio de Defensa, que reconocen expresamente a la industria para la defensa como prioridad estratégica. La iniciativa consolida esa orientación al fortalecer capacidades productivas nacionales, asegurar autonomía en el abastecimiento crítico y generar empleo calificado e innovación tecnológica. En suma, su impacto en las políticas públicas no solo es consistente, sino que refuerza de manera directa y estructural los objetivos nacionales de desarrollo, seguridad y competitividad en el largo plazo.

En síntesis, el análisis demuestra que la iniciativa legislativa no solo es plenamente compatible con las políticas públicas vigentes, sino que constituye un mecanismo concreto de implementación de objetivos estratégicos ya formalmente adoptados por el Estado. Lejos de generar superposición o contradicción normativa, la propuesta fortalece la coherencia del sistema de planeamiento nacional y sectorial, al traducir lineamientos programáticos en acciones estructurales orientadas al fortalecimiento de la capacidad industrial estratégica.

Su aprobación permitiría consolidar una política de Estado sostenida en materia de industria para la defensa, dotando de mayor previsibilidad, articulación y dirección a los esfuerzos existentes. En consecuencia, la medida impulsa de manera responsable y progresiva la autonomía tecnológica, la resiliencia institucional y el desarrollo productivo, en estricta concordancia con los objetivos nacionales de seguridad, competitividad, innovación y sostenibilidad de largo plazo.

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13831/2025-PE QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE, DESARROLLA Y FORTALECE LA INDUSTRIA PARA LA DEFENSA”.**

#### **4.3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa**

La iniciativa legislativa es necesaria porque se sustenta en brechas estructurales en materia de industria vinculada a la defensa nacional, evidenciadas en la alta dependencia tecnológica externa, las limitaciones en mantenimiento y modernización de equipamiento estratégico y la débil articulación entre los actores públicos, privados y académicos que participan en este ámbito. Estas condiciones no solo encarecerían la gestión logística y operativa, sino que reducirían la capacidad de respuesta del Estado ante eventuales restricciones internacionales o interrupciones en las cadenas globales de suministro. A ello se suma la inexistencia de un marco normativo integral que reconozca expresamente a la industria para la defensa como sector estratégico, lo que ha generado dispersión de esfuerzos y ausencia de una política sostenida en el tiempo; en consecuencia, la propuesta se justifica como una intervención necesaria para cerrar dichas brechas y fortalecer de manera progresiva las capacidades nacionales.

Desde el punto de vista de la viabilidad, la propuesta presenta fundamentos sólidos, en la medida en que no parte de cero, sino que se sustenta en capacidades institucionales ya existentes. Al provenir del Poder Ejecutivo, órgano responsable de la conducción de la política general del gobierno y de la administración presupuestaria, es razonable concluir que su diseño ha considerado las capacidades institucionales existentes y los márgenes financieros proyectados. El modelo planteado se apoya en entidades ya operativas como empresas públicas del sector (SIMA FAME y SEMAN), ministerios competentes, universidades, centros de investigación y los sistemas de ciencia, tecnología e innovación, reforzando y articulando funciones dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Instrumentos como el registro especializado, el observatorio y la conducción sectorial de proyectos estratégicos configuran un esquema que combina promoción con supervisión técnica y mecanismos de control. Si bien su eficacia dependerá de una reglamentación precisa y de una gestión eficiente, el diseño normativo no evidencia obstáculos institucionales ni genera cargas administrativas desproporcionadas, lo que respalda su factibilidad operativa.

En cuanto a la oportunidad, la propuesta se presenta en un escenario internacional dinámico, caracterizado por la transformación de las cadenas globales de suministro y mayores restricciones en el acceso a tecnologías sensibles, en el que diversos Estados

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13831/2025-PE QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE, DESARROLLA Y FORTALECE LA INDUSTRIA PARA LA DEFENSA”.**

vienen fortaleciendo sus capacidades industriales en sectores estratégicos para reducir vulnerabilidades y asegurar mayor autonomía, lo que incrementa la relevancia de consolidar una base productiva propia que disminuya la dependencia externa; en el ámbito interno, además, existen lineamientos y objetivos nacionales de desarrollo que priorizan el fortalecimiento de capacidades tecnológicas e industriales como pilares del crecimiento sostenible, lo que configura una coyuntura propicia para adoptar medidas estructurales coherentes con dichas orientaciones, de modo que postergar la intervención podría ampliar brechas tecnológicas existentes y limitar el aprovechamiento de oportunidades de desarrollo industrial en el mediano plazo.

En consecuencia, la propuesta no solo responde a una necesidad objetiva y presenta viabilidad técnica e institucional razonable, sino que se formula en un momento estratégico en el que el fortalecimiento de capacidades industriales críticas adquiere especial relevancia. La convergencia entre diagnóstico, capacidades existentes y contexto internacional configura un escenario de oportunidad que justifica la adopción de la medida

#### **4.4. Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional**

Esta iniciativa legislativa guarda relación y se alinea con las disposiciones del Acuerdo Nacional, planteadas en el ítem de Políticas de Estado, como se resume a continuación:

##### ***I. Democracia y Estado de Derecho***

###### ***9. Política de Seguridad Nacional***

*Nos comprometemos a mantener una política de seguridad nacional que garantice la independencia, soberanía, integridad territorial y la salvaguarda de los intereses nacionales. Consideramos que ésta es una tarea que involucra a la sociedad en su conjunto, a los organismos de conducción del Estado, en especial a las Fuerzas Armadas, en el marco de la Constitución y las leyes. En tal sentido, nos comprometemos a prevenir y afrontar cualquier amenaza externa o interna que ponga en peligro la paz social, la seguridad integral y el bienestar general.*

*Con este objetivo el Estado: (a) fomentará la participación activa de toda la sociedad en su conjunto, en el logro de objetivos de la política de seguridad nacional; (b) garantizará la plena operatividad de las Fuerzas Armadas orientadas a la disuasión, defensa y prevención de conflictos, así como al mantenimiento de la paz; (c) impulsará la enseñanza de los conceptos básicos de la seguridad nacional en todos los niveles del sistema educativo nacional; (d)*

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13831/2025-PE QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE, DESARROLLA Y FORTALECE LA INDUSTRIA PARA LA DEFENSA”.**

*fomentará la participación activa en la protección de la Antártida, el medio ambiente, el desarrollo de la amazonía y la integración nacional; y (e) mantendrá una estrecha coordinación entre el sistema de defensa nacional y la política exterior para la definición y defensa de los intereses permanentes del Estado.*

## **II. Equidad y justicia social**

### **14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo**

*Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible.*

*Con este objetivo el Estado: (a) fomentará la concertación entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo, que permita incrementar la inversión pública y privada, el valor agregado de nuestras exportaciones y la empleabilidad de las personas, lo que supone el desarrollo continuo de sus competencias personales, técnicas y profesionales y de las condiciones laborales... (d) desarrollará políticas nacionales y regionales de programas de promoción de la micro, pequeña y mediana empresa con énfasis en actividades productivas y en servicios sostenibles de acuerdo a sus características y necesidades, que faciliten su acceso a mercados, créditos, servicios de desarrollo empresarial y nuevas tecnologías, y que incrementen la productividad y asegurar que ésta redunde a favor de los trabajadores*

## **III. Competitividad del país**

### **17. Afirmación de la economía social de mercado**

*Nos comprometemos a sostener la política económica del país sobre los principios de la economía social de mercado, que es de libre mercado pero conlleva el papel insustituible de un Estado responsable, promotor, regulador, transparente y subsidiario, que busca lograr el desarrollo humano y solidario del país mediante un crecimiento económico sostenido con equidad social y empleo.*

*Con este objetivo, el Estado: ... (c) estimulará la inversión privada... y (g) propiciará el fortalecimiento del aparato productivo nacional a través de la inversión en las capacidades humanas y el capital fijo.*

### **18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica**

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13831/2025-PE QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE, DESARROLLA Y FORTALECE LA INDUSTRIA PARA LA DEFENSA”.**

*Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y micro empresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada así como para la gestión pública y privada. Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles.*

*Con este objetivo el Estado: (a) consolidará una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada; (b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica; (c) procurará una simplificación administrativa eficaz y continua, y eliminará las barreras de acceso y salida al mercado; (d) proveerá infraestructura adecuada; (e) promoverá una mayor competencia en los mercados de bienes y servicios, financieros y de capitales; (f) propiciará una política tributaria que no grave la inversión, el empleo y las exportaciones; (g) promoverá el valor agregado de bienes y servicios e incrementará las exportaciones, especialmente las no tradicionales; (h) garantizará el acceso a la información económica; (i) fomentará la investigación, creación, adaptación y transferencia tecnológica y científica; (j) facilitará la capacitación de los cuadros gerenciales y de la fuerza laboral; y (k) construirá una cultura de competitividad y de compromiso empresarial con los objetivos nacionales.*

## **20. Desarrollo de la ciencia y la tecnología**

*Nos comprometemos a fortalecer la capacidad del país para generar y utilizar conocimientos científicos y tecnológicos, para desarrollar los recursos humanos y para mejorar la gestión de los recursos naturales y la competitividad de las empresas. De igual manera, nos comprometemos a incrementar las actividades de investigación y el control de los resultados obtenidos, evaluándolos debida y puntualmente. Nos comprometemos también a asignar mayores recursos financieros mediante concursos públicos de méritos que conduzcan a la selección de los mejores investigadores y proyectos, así como a proteger la propiedad intelectual.*

*Con este objetivo el Estado: (a) asignará mayores recursos, aplicará normas tributarias y fomentará otras modalidades de financiamiento destinado a la formación de capacidades humanas, la investigación científica, la mejora de la infraestructura de investigación y la innovación tecnológica; (b) creará mecanismos que eleven el nivel de la investigación científica y el desarrollo tecnológico de las universidades, los institutos de investigación y las empresas; (c) procurará la formación de recursos humanos altamente calificados en los sectores productivos más promisorios para la economía nacional; (d) desarrollará programas nacionales y regionales de impacto productivo, social y ambiental; y (e) promoverá en toda la población, particularmente en la juventud*

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13831/2025-PE QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE, DESARROLLA Y FORTALECE LA INDUSTRIA PARA LA DEFENSA”.**

*y la niñez, la creatividad, el método experimental, el razonamiento crítico y lógico así como el afecto por la naturaleza y la sociedad mediante los medios de comunicación.*

#### 4.5. Vinculación con la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones

La presente iniciativa legislativa guarda relación y se alinea con la Resolución de la Agenda Legislativa del Congreso, tal como se resume en el siguiente cuadro:

| OBJETIVOS                                | POLÍTICAS DE ESTADO  | TEMAS/PROYECTOS DE LEY   |
|--|--|--|
| <b>I. Democracia y Estado de Derecho</b> | 9. Política de Seguridad Nacional  | 29. Fuerzas Armadas y la Seguridad Nacional.   |
| <b>II. Equidad y Justicia Social</b>     | 14. Acceso al empleo pleno, digno y productivo                               | 64. Incorporación al mercado laboral.  |
| <b>III. Competitividad en el país</b>    | 18. Búsqueda de la competitividad y formalización de la actividad económica. | 72. Medidas para promover la productividad, la competitividad y el desarrollo económico. |
|  | 20. Desarrollo de la ciencia y la tecnología                                 | 82. Sobre ciencia, innovación y tecnología.  |

#### V. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación del Proyecto de Ley № 13831/2025-PE tendría efectos importantes en la legislación nacional, principalmente porque busca fortalecer y complementar el marco normativo existente, incorporando disposiciones específicas para promover el desarrollo de la industria para la defensa. En términos generales, la iniciativa busca incorporar herramientas que permitan organizar y potenciar las capacidades industriales vinculadas a la seguridad y defensa nacional.

En primer lugar, es necesario señalar que, si bien la legislación vigente regula principalmente la organización de las Fuerzas Armadas, no establece un marco normativo específico orientado a impulsar el desarrollo de la industria asociada a sus funciones. En ese sentido, la

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13831/2025-PE QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE, DESARROLLA Y FORTALECE LA INDUSTRIA PARA LA DEFENSA”.**

iniciativa introduce lineamientos y mecanismos que permiten reconocer y estructurar la industria para la defensa como un componente estratégico del sistema de seguridad nacional.

En segundo lugar, la iniciativa se articula con las normas que regulan la actividad empresarial del Estado y la participación del sector privado, reconociendo el rol que cumplen las empresas públicas del sector Defensa como SIMA, FAME y SEMAN y promoviendo su trabajo conjunto con empresas privadas que cuenten con capacidades tecnológicas y productivas. Con ello, la propuesta no altera las reglas generales que rigen la actividad empresarial del Estado ni el funcionamiento del mercado, sino que establece un marco que facilita la colaboración entre actores públicos y privados en proyectos estratégicos.

Asimismo, la propuesta fomenta una mayor articulación con el sistema de ciencia, tecnología e innovación, promoviendo la participación de universidades, centros de investigación y empresas tecnológicas en el desarrollo de soluciones aplicables al ámbito de la defensa. Este enfoque permite impulsar tecnologías que, además de su uso en defensa, pueden tener aplicaciones en otros sectores productivos, contribuyendo así a fortalecer la innovación y el desarrollo tecnológico del país.

Por otro lado, la iniciativa introduce mecanismos de incentivo económico, como el régimen temporal de depreciación acelerada para determinadas inversiones vinculadas a proyectos estratégicos. Este instrumento se integra dentro del marco del impuesto a la renta sin modificar su estructura general y busca incentivar inversiones en infraestructura, equipamiento y desarrollo tecnológico en un sector que requiere altos niveles de especialización y capital.

Finalmente, la propuesta contempla herramientas de organización y seguimiento, como el registro de empresas de la industria para la defensa y la creación de un observatorio especializado, que permitirán ordenar la participación de los distintos actores involucrados y generar información relevante para la toma de decisiones públicas.

## **VI. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA**

El análisis costo-beneficio constituye una herramienta técnica de evaluación que permite identificar y cuantificar los impactos de una propuesta normativa sobre diversos actores, la

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13831/2025-PE QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE, DESARROLLA Y FORTALECE LA INDUSTRIA PARA LA DEFENSA”.**

sociedad y el bienestar general. Su aplicación facilita la valoración de los costos y beneficios asociados a la implementación de la norma, tanto en términos cuantitativos como cualitativos.

### Estado

| BENEFICIO   | COSTO   |
|---|---|
| <p>Para el Estado, uno de los principales beneficios radica en el desarrollo progresivo de una base industrial nacional capaz de atender las necesidades de mantenimiento, modernización y producción de equipamiento para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, lo que contribuiría a fortalecer la autonomía estratégica y a reducir gradualmente la dependencia de proveedores extranjeros en áreas críticas; asimismo, la consolidación de capacidades productivas internas permitiría mejorar la planificación logística del sector defensa y aumentar la resiliencia del país frente a eventuales restricciones internacionales o interrupciones en las cadenas globales de suministro.</p> | <p>La implementación de la norma implicará ciertos costos administrativos iniciales relacionados con la puesta en marcha y gestión de instrumentos institucionales como el registro de empresas de la industria para la defensa y el observatorio especializado, así como con el fortalecimiento de las capacidades de coordinación, supervisión y seguimiento de los proyectos estratégicos que se desarrollen en el marco de la futura ley.</p> |

### Sociedad

| BENEFICIO   | COSTO  |
|---|--|
| <p>En el ámbito social, la propuesta puede generar beneficios importantes al promover la inversión privada en sectores industriales de alto contenido tecnológico, lo que contribuiría a dinamizar la economía y fortalecer la producción nacional;</p> | <p>Entre los posibles costos o desafíos sociales se encuentra el riesgo de que, en una etapa inicial, los proyectos se concentren en empresas que ya cuentan con mayores capacidades tecnológicas; adicionalmente, el desarrollo de esta</p> |

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13831/2025-PE QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE, DESARROLLA Y FORTALECE LA INDUSTRIA PARA LA DEFENSA”.**

|   |  |
|---|--|
| <p>además, el desarrollo de proyectos industriales vinculados al sector Defensa puede abrir oportunidades de empleo especializado, impulsar procesos de innovación y propiciar el desarrollo regional mediante la instalación de centros de mantenimiento, investigación, producción y formación técnica.</p> | <p>industria demandará procesos de capacitación y formación de capital humano especializado, lo que podría implicar esfuerzos adicionales de adaptación en los programas de formación técnica.</p> |
|---|--|

### Económico

| BENEFICIO   | COSTO  |
|---|--|
| <p>En el plano económico, la iniciativa tiene el potencial de generar un efecto dinamizador en la economía al incentivar nuevas inversiones privadas en infraestructura, equipamiento y tecnología vinculadas a la industria para la defensa; ello puede traducirse en mayor actividad productiva, generación de empleo especializado y desarrollo de cadenas de valor en sectores industriales relacionados, contribuyendo progresivamente a diversificar la estructura productiva del país y a incrementar el valor agregado de la economía nacional.</p> | <p>Los costos económicos se relacionan principalmente con la necesidad de realizar inversiones iniciales en investigación, desarrollo y fortalecimiento de capacidades productivas, cuyos resultados se materializarán de manera progresiva; a ello se suman los costos vinculados a la implementación de mecanismos de gestión, supervisión y coordinación de proyectos estratégicos dentro del sector público, necesarios para asegurar el adecuado funcionamiento del modelo propuesto.</p> |

### VII. PROPUESTA DE TEXTO SUSTTUTORIO

La Comisión considera necesario elaborar un texto sustitutorio que recoja el análisis realizado, en concordancia con lo dispuesto en el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR. En tal sentido, se propone que el título del proyecto de ley sea el siguiente: **“LEY QUE PROMUEVE, DESARROLLA Y FORTALECE LA INDUSTRIA PARA LA DEFENSA”**; además, que la

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13831/2025-PE QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE, DESARROLLA Y FORTALECE LA INDUSTRIA PARA LA DEFENSA”.

fórmula legal propuesta conste de diecisiete artículos, seis disposiciones complementarias finales y dos disposiciones complementarias modificatorias.

## VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13831/2025-PE, con el **TEXTO SUSTITUTORIO** siguiente:

**El Congreso de la República.**

**Ha dado la ley siguiente:**

### TEXTO SUSTITUTORIO

#### LEY QUE PROMUEVE, DESARROLLA Y FORTALECE LA INDUSTRIA PARA LA DEFENSA

### TÍTULO PRELIMINAR

#### **Artículo único. Principios orientadores de la industria para la defensa**

Los principios orientadores para la promoción, desarrollo y fortalecimiento de la industria para la defensa son los siguientes:

- a) **Adaptabilidad tecnológica.** La industria para la defensa se adapta a los cambios tecnológicos o de cualquier otra índole que puedan presentarse, adecuando sus procesos productivos y organizacionales para aprovechar la tecnología de manera eficiente.
- b) **Autonomía estratégica.** La industria para la defensa desarrolla, de manera autónoma y sostenible, capacidades industriales y tecnológicas en el mercado interno para suministrar bienes y servicios.
- c) **Dualidad.** Es la capacidad para generar bienes y servicios con aplicación militar y civil, promoviendo la sostenibilidad y el aprovechamiento de sinergias industriales.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13831/2025-PE QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE, DESARROLLA Y FORTALECE LA INDUSTRIA PARA LA DEFENSA”.

- d) **Localización.** La industria para la defensa promueve el desarrollo progresivo de capacidades industriales y tecnológicas dentro del territorio nacional para el ensamblaje, la producción, la coproducción y el mantenimiento de equipos y sistemas.
- e) **Resiliencia tecnológica.** Es la capacidad de los sistemas y de la infraestructura tecnológica para adaptarse a los cambios sin afectar significativamente su funcionamiento.
- f) **Seguridad de la información.** La industria para la defensa garantiza la protección de datos y conocimientos que por su naturaleza no puedan ser considerados de libre acceso, asegurando la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información estratégica.
- g) **Sostenibilidad.** La industria para la defensa promueve el desarrollo, la implementación y la operación de capacidades industriales y tecnológicas vinculadas a la defensa que sean social, medioambiental y económicamente sostenibles.
- h) **Transparencia.** Las actividades en el marco de la industria para la defensa se realizan de manera transparente, clara, abierta y accesible, lo que facilita el acceso a la información pública, observando las excepciones establecidas en la normativa sobre la materia.

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto promocionar, desarrollar y fortalecer la industria para la defensa, como sector productivo estratégico para la economía, la seguridad y la defensa nacional, por su efecto dinamizador en la industria nacional y su contribución a la autonomía del Estado.

#### **Artículo 2. Finalidad de la Ley**

La presente ley tiene por finalidad establecer principios, definiciones y disposiciones orientados a consolidar un ecosistema industrial para la defensa que permita fortalecer la autonomía estratégica, la resiliencia tecnológica y la generación de capacidades productivas en el territorio nacional.

#### **Artículo 3. Ámbito de aplicación**

La presente ley se aplica a todas las actividades realizadas en el territorio nacional por las empresas públicas del sector Defensa y por las personas jurídicas privadas en el territorio nacional que participan en la industria para la defensa.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13831/2025-PE QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE, DESARROLLA Y FORTALECE LA INDUSTRIA PARA LA DEFENSA”.

#### **Artículo 4. Definiciones**

Para efectos de la presente ley, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Alianza estratégica.** Se refiere al acuerdo que define los objetivos y las condiciones de cooperación para el desarrollo de proyectos estratégicos de desarrollo industrial para la defensa.
- b) **Base industrial para la defensa.** Se refiere al conjunto de empresas públicas del sector Defensa y a aquellas personas jurídicas privadas cuya actividad económica principal en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) Revisión 4, corresponda a alguna de las contempladas en el anexo I de la presente ley. Estas actividades deben ser realizadas por las mencionadas empresas públicas y personas jurídicas privadas, y no pueden ser tercerizadas o subcontratadas.
- c) **Compensación industrial.** Se refiere a la práctica derivada de la contratación en el mercado extranjero de bienes y servicios para el sector Defensa, por la cual se compensa al país por el dinero invertido en la contratación realizada, con la generación de beneficios económicos, industriales y tecnológicos.
- d) **Empresas públicas del sector Defensa.** Son las siguientes empresas: Servicios Industriales de la Marina S.A. (SIMA-PERU S. A.) y su filial Servicios Industriales de la Marina Iquitos S. R. Ltda. (SIMA IQUITOS S. R. Ltda.), a la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército S. A. C. (FAME S. A. C.) y al Servicio de Mantenimiento del Perú S. A. C. (SEMAN PERÚ S. A. C.).
- e) **Industria para la defensa.** Se refiere al sector productivo estratégico que comprende a las empresas públicas del sector Defensa y a las personas jurídicas privadas que conforman la base industrial para la defensa; así como a las instituciones educativas, científicas y entidades públicas que intervienen en su regulación y desarrollo.
- f) **Inversión.** Para efecto del artículo 16 se considera inversión a la aplicación de recursos financieros para la adquisición o construcción de los activos fijos vinculados a la industria para la defensa contenidos en el anexo II de la presente ley, destinados a ejecutar un proyecto estratégico de desarrollo industrial para la defensa.
- g) **Personas jurídicas privadas.** Para efectos de la presente ley, se considera personas jurídicas privadas a las previstas en los literales a), g) y h), así como a los consorcios y contratos de colaboración empresarial que llevan contabilidad independiente contemplados en el literal k) del artículo 14 de la Ley del Impuesto a la Renta.

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13831/2025-PE QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE, DESARROLLA Y FORTALECE LA INDUSTRIA PARA LA DEFENSA”.**

- h) **Proyecto estratégico de desarrollo industrial para la defensa.** Es todo proyecto formulado en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe) cuya priorización es aprobada por el Ministerio de Defensa o el Ministerio de Interior, según corresponda, mediante resolución ministerial, para ser ejecutado a través de consorcios u otros contratos de colaboración empresarial con contabilidad independiente de la de sus socios o partes contratantes, conformados por las empresas públicas del sector Defensa y las personas jurídicas privadas que conforman la base industrial para la defensa, con la finalidad de atender las necesidades de equipamiento y logística de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

### **Artículo 5. Objetivos de la industria para la defensa**

Son objetivos de la industria para la defensa:

- a) Crear, promover y fortalecer la base industrial para la defensa, generando autonomía estratégica en la cadena de suministros para atender las necesidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.
- b) Generar bienes y servicios para el mercado nacional e internacional, favoreciendo el enfoque dual, a fin de contribuir con el crecimiento económico del país.
- c) Fomentar la ciencia, la tecnología y la innovación que generen soluciones propias requeridas para la seguridad y defensa nacional.
- d) Incrementar la autonomía estratégica, la resiliencia tecnológica, la transferencia tecnológica y la propiedad intelectual en la industria para la defensa.
- e) Generar empleo y promover el desarrollo del capital humano, a través de su profesionalización y especialización.
- f) Promover la creación e implementación de programas educativos acordes a las necesidades de la industria para la defensa.
- g) Incentivar la cooperación nacional e internacional a través de alianzas estratégicas para el desarrollo de la industria para la defensa.
- h) Establecer mecanismos que permitan atraer la inversión privada.

## **CAPÍTULO II COMPONENTES CLAVES**

### **Artículo 6. Componentes claves de la industria para la defensa**

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13831/2025-PE QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE, DESARROLLA Y FORTALECE LA INDUSTRIA PARA LA DEFENSA”.**

Los componentes claves, que constituyen las principales líneas de acción que promueven la industria para la defensa, son los siguientes:

- a) Capacidad industrial
- b) Ciencia, tecnología e innovación
- c) Capacitación especializada
- d) Mecanismos de promoción
- e) Seguimiento y evaluación

## **SUBCAPÍTULO I**

### **Capacidad Industrial**

#### **Artículo 7. Capacidad industrial**

La capacidad industrial es el conjunto de recursos disponibles con los que cuentan las empresas que conforman la base industrial para la defensa en la producción de bienes o en la prestación de servicios que atiendan los requerimientos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú. Asimismo, por el principio de dualidad, dicha capacidad le permite atender a otras entidades.

#### **Artículo 8. Desarrollo de la capacidad industrial**

- 8.1. Los mecanismos para el desarrollo de la capacidad industrial son la compensación industrial, las alianzas estratégicas, el intercambio de buenas prácticas, la cooperación y la articulación de la industria, entre otros mecanismos que determine el reglamento de la presente ley.
- 8.2. El Ministerio de Defensa o el Ministerio del Interior, según corresponda, genera y conduce los proyectos estratégicos de desarrollo industrial para la defensa para el cierre de brechas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú. Ello incluye la selección de las empresas públicas del sector Defensa y las personas jurídicas privadas con fines de lucro que participan de dichos proyectos, así como el seguimiento al cumplimiento de los costos, cronograma, alcance, calidad, entre otros aspectos de desempeño del proyecto, lo cual se regula en el reglamento de la presente ley.

#### **Artículo 9. Registro de la Base Industrial para la Defensa**

- 9.1. El Registro de la Base Industrial para la Defensa, a cargo del Ministerio de Defensa, es el listado administrativo de empresas públicas del sector Defensa y de personas jurídicas

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13831/2025-PE QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE, DESARROLLA Y FORTALECE LA INDUSTRIA PARA LA DEFENSA”.**

privadas evaluadas y acreditadas para su inscripción, permanencia o exclusión en dicho registro, de forma tal que aseguren su confiabilidad y predictibilidad cuando sean seleccionadas para el desarrollo de los proyectos estratégicos de desarrollo industrial para la defensa.

9.2. Para su inscripción, las empresas públicas del sector Defensa y las personas jurídicas privadas deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Desarrollar las actividades comprendidas en el literal b) del artículo 4 de la presente ley.
- b) Acreditar capacidades industriales, técnicas y operativas, adecuadas a la naturaleza de los bienes y servicios requeridos por las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, tales como contratos de compra y venta de bienes efectuados por la persona jurídica privada a entidades públicas o privadas, así como el historial de los servicios brindados por la persona jurídica privada a entidades públicas o privadas, indicando sus respectivas capacidades.
- c) Demostrar solvencia económica y confiabilidad operativa, que aseguren continuidad y la predictibilidad en el suministro de bienes y servicios. Dicha solvencia y confiabilidad se acreditan, entre otros, mediante los siguientes criterios: contar con infraestructura o bienes, activos y personal mínimo en planilla que permita llevar a cabo sus operaciones; no estar registrado en centrales de riesgo; contar con capital mínimo que respalde financieramente las actividades de la empresa; así como contar con las certificaciones de calidad u otras, de acuerdo a la naturaleza de los bienes y servicios requeridos por las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú. Estos criterios se desarrollan en el reglamento de la presente ley.
- d) No contar con representantes que, por haber actuado en calidad de tales, tengan con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito tributario o aduanero o delitos contra el Estado y la defensa nacional.
- e) No estar o no haber estado comprendidos en los alcances de la Ley 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos, de acuerdo con las relaciones que publica periódicamente el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

9.3. El procedimiento para la inscripción en dicho registro por parte de las empresas públicas del sector Defensa y las personas jurídicas privadas se establece en el reglamento de la presente ley.

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13831/2025-PE QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE, DESARROLLA Y FORTALECE LA INDUSTRIA PARA LA DEFENSA”.**

- 9.4. El Ministerio de Defensa establece las condiciones necesarias para el funcionamiento del referido registro.
- 9.5 Son causales de exclusión del registro presentar información falsa y documentación fraudulenta, así como incumplir con las condiciones señaladas en el párrafo 9.2 que permitieron su inscripción al citado registro.
- 9.6. El Ministerio de Defensa pone a disposición de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) el contenido del Registro de la Base Industrial para la Defensa, el cual debe contener la denominación o razón social de las empresas públicas del sector Defensa y de las personas jurídicas privadas con fines de lucro, número de RUC y la actividad económica principal según CIIU Revisión 4, conforme a lo señalado en el literal b) del artículo 4, así como los aspectos técnicos, económicos y financieros, productos, servicios, capacidades instaladas, equipamiento, talento humano, entre otros aspectos; en la forma, plazos y condiciones que la SUNAT establezca mediante resolución de superintendencia.

#### **Artículo 10. Compatibilización y homologación**

El Ministerio de Defensa promueve la compatibilización y homologación de los bienes y servicios provistos por la base industrial para la defensa.

### **SUBCAPÍTULO II**

#### **Ciencia, tecnología e innovación**

#### **Artículo 11. Desarrollo de nuevas tecnologías**

- 11.1. La industria para la defensa, a través de la ciencia, tecnología e innovación, genera competitividad y ventajas comerciales, así como facilita la apertura de nuevos mercados.
- 11.2. El Ministerio de Defensa promueve la ciencia, tecnología e innovación aplicadas a la industria para la defensa, en coordinación con el Ministerio de la Producción; el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC), los centros e institutos de investigación, el sector productivo, las universidades y los institutos tecnológicos.

#### **Artículo 12. Promoción de la investigación, desarrollo e innovación**

- 12.1. El Ministerio de Defensa promueve que los centros de investigación, desarrollo e innovación de los órganos, organismos y empresas del sector Defensa orienten sus capacidades a la industria para la defensa.

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13831/2025-PE QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE, DESARROLLA Y FORTALECE LA INDUSTRIA PARA LA DEFENSA”.**

- 12.2. El Ministerio de Defensa fomenta que las universidades, institutos tecnológicos y los centros de investigación, desarrollo e innovación públicos y privados participen en el fortalecimiento de la industria para la defensa, a través de la suscripción de convenios de cooperación, concursos de proyectos, mecanismos de financiamiento, proyectos piloto, entre otros, que establezcan en el reglamento de la presente ley.
- 12.3. El Ministerio de Defensa dispone y supervisa que las instituciones académicas del sector Defensa aborden líneas de investigación orientadas al desarrollo de la industria para la defensa.

### **Artículo 13. Impulso de emprendimientos innovadores**

El Ministerio de Defensa, en coordinación con el Ministerio de la Producción y el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC), incentiva la creación de emprendimientos innovadores con alto diferencial en innovación y desarrollo científico y tecnológico que propongan soluciones, bienes o servicios requeridos por la industria para la defensa, generando sinergias con la academia, centros de investigación y la base industrial para la defensa.

## **SUBCAPÍTULO III**

### **Capacitación especializada**

### **Artículo 14. Capital humano de la industria para la defensa**

- 14.1. El Ministerio de Defensa coordina con las entidades competentes el cierre de brechas entre la oferta y los requerimientos de capital humano especializado a nivel educativo, demandados por la industria para la defensa. Para ello, identifica y clasifica las necesidades de este sector productivo.
- 14.2. Las referidas coordinaciones comprenden la identificación y validación conjunta de los estándares de competencias laborales requeridas por la industria para la defensa, el desarrollo de programas educativos, la gestión de la investigación, tecnología e innovación y la implementación de mecanismos de evaluación y certificación de competencias laborales, entre otras conducentes a la especialización del capital humano.

### **Artículo 15. Programas educativos**

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13831/2025-PE QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE, DESARROLLA Y FORTALECE LA INDUSTRIA PARA LA DEFENSA”.**

- 15.1. El Ministerio de Defensa impulsa la creación e implementación de programas educativos requeridos por la industria para la defensa que permitan identificar competencias laborales para potenciar el desarrollo y la retención del talento humano.
- 15.2. El Ministerio de Defensa coordina con los sectores competentes, la implementación de estrategias de orientación vocacional y difusión educativa que promuevan el conocimiento y la valoración del rol de la industria para la defensa; el desarrollo de programas educativos en especialidades afines a la actividad; el impulso a la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación; la formación especializada en instituciones educativas públicas y privadas en el marco de este sector productivo; la creación y fortalecimiento de centros de innovación tecnológica; el incremento de la oferta de programas de posgrado; el otorgamiento de becas en áreas prioritarias para el desarrollo de la industria para la defensa y las alianzas entre instituciones educativas y científicas, entre otras que establezca el reglamento.

#### **SUBCAPÍTULO IV**

#### **Mecanismos de promoción**

#### **Artículo 16. Régimen especial de depreciación**

- 16.1. De manera excepcional, se establece un régimen especial de depreciación acelerada para los consorcios u otros contratos de colaboración empresarial con contabilidad independiente de la de sus socios o partes contratantes que conformen las empresas públicas del sector Defensa y las personas jurídicas privadas inscritas en el Registro de la Base Industrial para la Defensa, que participen en proyectos estratégicos de desarrollo industrial para la defensa y sean contribuyentes del Régimen Mype Tributario del Impuesto a la Renta o del Régimen General del Impuesto a la Renta.
- 16.2. El monto total de las inversiones en infraestructura, equipos o bienes detallados en el anexo II que se construyan o adquieran durante los ejercicios gravables 2027 y 2028 por los consorcios u otros contratos de colaboración empresarial referidos en el párrafo 16.1, afectados a la producción de rentas gravadas derivadas de la ejecución de los proyectos estratégicos de desarrollo industrial para la defensa, se puede depreciar aplicando sobre su costo de adquisición o construcción un porcentaje anual de depreciación hasta un máximo de 20,0 %, hasta su total depreciación.
- 16.3. La tasa de depreciación a que se refiere el párrafo 16.2 no puede variarse. Dicha tasa debe mantenerse hasta el término de la vida útil de los bienes antes indicados.

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13831/2025-PE QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE, DESARROLLA Y FORTALECE LA INDUSTRIA PARA LA DEFENSA”.**

- 16.4. El porcentaje de depreciación aplicado en el marco de lo señalado en esta ley debe ser mayor al establecido en el artículo 22 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.
- 16.5. El régimen especial de depreciación de los bienes a que se refiere el párrafo 16.2 se sujeta a las siguientes disposiciones:
- a) El método de depreciación para edificios y construcciones es el de línea recta.
  - b) El porcentaje de depreciación se aplica únicamente a la infraestructura, equipos y bienes señalados en el anexo II de la presente ley directa y exclusivamente vinculados a los proyectos estratégicos de desarrollo industrial para la defensa, construidos o adquiridos durante los ejercicios gravables 2027 y 2028.
  - c) Para efectos de la presente ley, son de aplicación las normas contenidas en la Ley del Impuesto a la Renta y en su reglamento, así como en el Decreto Legislativo 1269, Decreto Legislativo que crea el Régimen Mype Tributario del Impuesto a la Renta, según corresponda, en cuanto no se opongan a las normas previstas en la presente ley.
  - d) Los consorcios u otros contratos de colaboración empresarial referidos en el párrafo 16.1, que utilicen el porcentaje de depreciación establecido en la presente ley mantienen cuentas de control especiales respecto de los bienes e inversiones materia del beneficio.
  - e) El Registro de Activos Fijos contiene el detalle individualizado de los bienes y su respectiva depreciación.
- 16.6. Lo previsto en el presente artículo no se aplica a las inversiones que, a la fecha de publicación de esta ley, estuvieran comprendidas en los convenios de estabilidad jurídica suscritos al amparo del Decreto Legislativo 662, que otorga un régimen de estabilidad jurídica a las inversiones extranjeras mediante el reconocimiento de ciertas garantías, y al Decreto Legislativo 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, y en otros contratos suscritos con cláusulas de estabilidad tributaria, aun cuando respecto de dichas inversiones no se haya iniciado el plazo de estabilidad, salvo la renuncia a dichos convenios o contratos.
- 16.7. En caso de que existan leyes especiales que establezcan porcentajes de depreciación mayores, los consorcios u otros contratos de colaboración empresarial a que se refiere el párrafo 16.1 pueden acogerse a los regímenes más favorables previstos en dichas leyes, respecto de los mismos activos. Ello se realiza con la condición de optar por uno de ellos de manera excluyente e irrevocable por cada activo, sin acumulación simultánea de beneficios.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13831/2025-PE QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE, DESARROLLA Y FORTALECE LA INDUSTRIA PARA LA DEFENSA”.

16.8. No pueden acceder al régimen de depreciación dispuesto en el presente artículo los consorcios u otros contratos de colaboración empresarial cuyos socios o partes contratantes sean empresas cuyos representantes, por haber actuado en calidad de tales, cuenten con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito tributario o aduanero. Tampoco pueden gozar de los beneficios de la presente ley aquellos consorcios u otros contratos de colaboración empresarial cuyos socios o partes contratantes sean empresas que estén o hayan estado comprendidos en los alcances de la Ley 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos, de acuerdo con las relaciones que publica periódicamente el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

## SUBCAPÍTULO V

### Seguimiento y evaluación

#### **Artículo 17. Observatorio de la Industria para la Defensa**

- 17.1. Se crea el Observatorio de la Industria para la Defensa, a cargo del Ministerio Defensa, como sistema de información dedicado a monitorear la evolución de este sector productivo.
- 17.2. Dicho observatorio tiene a su cargo el monitoreo y análisis del desarrollo de la industria para la defensa, a través de la identificación de capacidades, oportunidades y brechas, así como la generación de indicadores de desempeño, entre otros.
- 17.3. El Ministerio de Defensa emite reportes periódicos que contienen, entre otros aspectos, recomendaciones para la toma de decisiones y precisiones sobre la clasificación de la información, lo cual permite la participación e intercambio con expertos e investigadores.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### **PRIMERA. Vigencia de la Ley**

La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, con excepción del artículo 16 que entra en vigor el 1 de enero del año siguiente al de su publicación.

### **SEGUNDA. Normas reglamentarias y complementarias**

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13831/2025-PE QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE, DESARROLLA Y FORTALECE LA INDUSTRIA PARA LA DEFENSA”.**

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Defensa, reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de ciento veinte días calendario contados desde su entrada en vigor.

Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se dictan las normas reglamentarias y complementarias necesarias para la correcta aplicación de lo dispuesto en el artículo 16. Asimismo, el Ministerio de Defensa emite las disposiciones complementarias que permitan el desarrollo de la industria para la defensa.

### **TERCERA. Financiamiento**

Los gastos derivados de la aplicación de la presente ley se financian con cargo al presupuesto institucional del respectivo pliego o entidad, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

### **CUARTA. Articulación y coordinación**

El Ministerio de Defensa articula y coordina con los sectores competentes en materia de producción, economía, educación, interior, ciencia, tecnología e innovación, entre otros, conforme a sus competencias y funciones establecidas.

### **QUINTA. Transparencia**

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) publica en su Portal de Transparencia la información sobre la aplicación del tratamiento tributario del impuesto a la renta regulado en la presente ley, la cual incluye el detalle de los siguientes conceptos:

- a) Monto global de la deducción, efectuada a partir de 2027, correspondiente a los gastos por depreciación en el marco de la presente ley.
- b) Número de contribuyentes y el monto global de la deducción efectuada por los contribuyentes que aplican el tratamiento tributario previsto en la presente ley, diferenciando el sector al que pertenecen de acuerdo con la información del CIU principal declarado por estos.

### **SEXTA. Alcance del Decreto Ley 14568**

A partir de la vigencia de la presente ley, se incluye en los alcances del Decreto Ley 14568, al impuesto general a las ventas y al impuesto de promoción municipal aplicable a la

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13831/2025-PE QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE, DESARROLLA Y FORTALECE LA INDUSTRIA PARA LA DEFENSA”.

importación de bienes clasificados como material de guerra, contenidos en la subpartida nacional 9811.00.00.00.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

### **PRIMERA. Modificación a los artículos 2 y 6 de la Ley 27073, Ley de Servicios Industriales de la Marina S. A. SIMA-PERU S. A.**

Se modifican los artículos 2 y 6 de la Ley 27073, Ley de Servicios Industriales de la Marina S. A. SIMA-PERU S. A., en los siguientes términos:

#### **“Artículo 2.- Control y Supervisión**

SIMA-PERU S. A. está sujeta a las acciones de control que competen a la Contraloría General de la República, así como a la supervisión **del Ministerio de Defensa en cuanto al cumplimiento de las políticas, planes y lineamientos aprobados, conforme a lo previsto en las normas de la materia.**

#### **Artículo 6.- Autonomía**

SIMA-PERU S. A. actúa con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera de acuerdo a la política, objetivos, metas y estrategias que apruebe el Directorio, en concordancia con **las normas de la actividad empresarial del Estado y las políticas, planes y lineamientos del sector Defensa, conforme a lo previsto en las normas de la materia**, pudiendo realizar y celebrar toda clase de actos y contratos de conformidad con la presente Ley y su estatuto, quedando autorizada a regirse en sus operaciones de comercio exterior por los usos y costumbres del Comercio Internacional y por las normas de Derecho Internacional generalmente aceptadas”.

### **SEGUNDA. Modificación del artículo 17 de la Ley 29314, Ley de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército FAME S. A. C.**

Se modifica el artículo 17 de la Ley 29314, Ley de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército FAME S. A. C., en los siguientes términos:

#### **"Artículo 17.- Control y supervisión**

17.1. La designación del Jefe del Órgano de Control Institucional, encargado del control de la gestión administrativa, económica y financiera de los recursos y bienes de

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13831/2025-PE QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE, DESARROLLA Y FORTALECE LA INDUSTRIA PARA LA DEFENSA”.**

FAME S. A. C., se efectúa de conformidad con las normas del Sistema Nacional de Control.

**17.2 La supervisión del cumplimiento de las políticas y lineamientos dispuestos por el sector Defensa es realizada por el Ministerio de Defensa”.**

## ANEXO I

### ACTIVIDADES RELACIONADAS A LA INDUSTRIA PARA LA DEFENSA

| SECCIÓN  | DIVISIÓN  | GRUPO  | CIU   | DESCRIPCIÓN DE LA CLASE  |   |
|--|---|--|---|--|---|
| <b>C</b><br><b>Industria</b><br><b>manufacturera</b> | 22<br>Fabricación de productos de caucho                            | 221  | 2211  | Fabricación de cubiertas y cámaras de caucho; recauchutado y renovación de cubiertas de caucho |   |
|  |   |  | 2219  | Fabricación de otros productos de caucho   |   |
|  | 24<br>Fabricación de metales comunes                                | 241  | 2410  | Industrias básicas de hierro y acero   |   |
|  |   |  | 243   | 2431   | Fundición de hierro y acero   |
|  |   |  |   | 2432   | Fundición de metales no ferrosos  |
|  | 25<br>Fabricación de productos de metal excepto maquinaria y equipo | 251  | 251   | 2511   | Fabricación de productos metálicos para uso estructural   |
|  |   |  |   | 2512   | Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal  |
|  |   |  |   | 2513   | Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central                               |
|  |   |  | 252   | 2520   | Fabricación de armas y municiones   |
|  |   |  | 259   | 2591   | Forja, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia   |
|  |   |  |   | 2592   | Tratamiento y revestimiento de metales; maquinado   |
|  |   |  |   | 2593   | Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería                                       |
|  | 26<br>Fabricación de informática, de electrónica y óptica           | 261  | 2610  | Fabricación de componentes y tableros electrónicos   |   |
|  |   |  | 262   | 2620   | Fabricación de ordenadores y equipo periférico  |
|  |   |  | 263   | 2630   | Fabricación de equipo de comunicaciones   |
|  |   |  | 265   | 2651   | Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control   |
|  | 27<br>Fabricación de equipos eléctricos                             | 271  | 271   | 2710   | Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos y aparatos de distribución y control de la energía eléctrica |
|  |   |  |   | 272  | 2720  |
|  |   |  | 273   | 2731   | Fabricación de cables de fibra óptica   |
|  |   |  |   | 2732   | Fabricación de otras hilos y cables eléctricos  |
|  |   |  |   | 2733   | Fabricación de dispositivos de cableado   |
|  |   |  | 274   | 2740   | Fabricación de equipo eléctrico de iluminación  |
|  | 2790  | Fabricación de otros tipos de equipos eléctricos |   |  |   |
| 28   | 281   | 2811   | Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas |  |   |

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13831/2025-PE QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE, DESARROLLA Y FORTALECE LA INDUSTRIA PARA LA DEFENSA”.**

|  |      |  |  |
|--|------|--|--|
| Fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.                              |      | 2812   | Fabricación de equipo de propulsión de fluidos   |
|  |      | 2813   | Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas                                      |
|  |      | 2814   | Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión               |
|  |      | 2815   | Fabricación de hornos, hogares y quemadores  |
|  |      | 2816   | Fabricación de equipo de elevación y manipulación  |
|  |      | 2818   | Fabricación de herramientas de mano motorizadas  |
|  | 282  | 2822   | Fabricación de maquinaria para la conformación de metales y de máquinas herramientas             |
|  | 2829 | Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial |  |
| 29<br>Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques | 291  | 2910   | Fabricación de vehículos automotores   |
|  | 292  | 2920   | Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques |
|  | 293  | 2930   | Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores                            |
| 30<br>Fabricación de otros equipos de transportes                      | 301  | 3011   | Construcción de buques y estructuras flotantes   |
|  | 303  | 3030   | Fabricación de aeronaves, naves espaciales y maquinaria conexas                                  |
|  | 304  | 3040   | Fabricación de vehículos militares de combate  |
|  | 309  | 3099   | Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.  |
| 33<br>Reparación e instalación de maquinaria y equipo                  | 331  | 3315   | Reparación de equipo de transporte, excepto vehículos automotores                                |

## ANEXO II

### RELACIÓN DE ACTIVOS FIJOS RELACIONADOS A LA INDUSTRIA PARA LA DEFENSA

1. Mezcladores internos (Banbury) y molinos abiertos
2. Líneas de extrusión y calandrado
3. Prensas de vulcanizado y autoclaves
4. Cortadoras de banda y empalmadoras
5. Equipamiento para inspección de uniformidad/balanceo
6. Maquinaria para ensayos de tracción, dureza de laboratorio de caucho (reómetro, dureza, tracción)
7. Prensas de inyección y compresión para caucho
8. Autoclaves de curado
9. Moldes de precisión y desbarbado criogénico
10. Horno de arco eléctrico y horno cuchara (LF)
11. Desgasificador al vacío (VD/VOD)

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13831/2025-PE QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE, DESARROLLA Y FORTALECE LA INDUSTRIA PARA LA DEFENSA”.**

12. Máquina de colada continua
13. Laminadores en caliente y frío
14. Planta de captación y tratamiento de humos
15. Planta de agua industrial
16. Puentes grúa y carros de cuchara
17. Hornos de inducción/crisol para fundición
18. Máquinas de granallado y recuperación de la arena de granallado
19. Espectrómetro OES y análisis térmico
20. CNC para maquinado
21. Prensa plegadora y cizalla CNC
22. Robots de soldadura MIG/MAG/TIG
23. Cabinas de granallado y pintura
24. Puentes grúa y posicionadores
25. Equipos para ensayos no destructivos (UT/MPI/LP)
26. Curvadoras/roladoras de plancha gruesa
27. Soldadoras automáticas de costura
28. Equipos de pruebas de hermeticidad e hidrotest
29. Rotadores y posicionadores
30. Líneas para calderas (rolado de virolas, expandido de tubos)
31. Hornos de tratamiento térmico (PWHT)
32. Equipos de radiografía de acero, gammógrafo industrial y de equipos radioactivos
33. Bancos de prueba de presión y válvulas
34. Brazos robots o fajas transportadoras para la fabricación de armamento
35. Hornos de tratamiento térmico para proyectiles, cañones y piezas balísticas
36. Máquinas de estampado, troquelado y prensado para casquillos, espoletas, granadas
37. Equipos de prueba balística (bancos de disparo, túneles de tiro instrumentado)
38. Equipos de inspección no destructiva (ultrasonido, rayos X y cámaras térmicas)
39. Prensas mecánicas o hidráulicas (100—1,000 T)
40. Hornos de temple y revenido
41. Maquinaria de galvanizado, cromado y fosfatado industrial
42. Rectificadoras y esmeriladoras
43. Maquinaria industrial fina automatizados para ensamblar componentes y medida de dureza Rockwell o Vickers
44. Conjunto de maquinarias para el ensamblaje de tarjetas electrónicas

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13831/2025-PE QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE, DESARROLLA Y FORTALECE LA INDUSTRIA PARA LA DEFENSA”.**

45. Equipos para inspección y reparación de tarjetas electrónicas (AOI, SPI, ICT y prueba funcional)
46. Estaciones ESD y “bum-in racks”
47. Cámaras ambientales y de vibración
48. Equipos de calibración y regulación que requiera lo fabricado, como regulador de bombas de inyección
49. Cámara anecoica de radiofrecuencia (RF), según producto
50. Hornos de curado e impregnación a presión al vacío (VPI)
51. Bancos de prueba de motores/generadores
52. Equipos para pruebas de cargas eléctricas
53. Maquinarias y sistemas para la fabricación de baterías de Litio
54. Maquinarias para extrusión y encintado para perfiles o laminado especial
55. Máquinas trenzadoras para cables de acero o eléctricos
56. Equipo reflectrómetro óptico que determina y soluciona averías en redes de telecomunicación de fibra óptica
57. Esfera integradora y gonio fotómetro
58. Cámaras ambientales (LM 80 o TM 21)
59. Bobinadoras de estatores o rotores
60. Balanceadoras dinámicas
61. Bancos de prueba hidráulicos/neumáticos
62. Robots de soldadura MIG, MAG y TIG de alta precisión
63. Prensas hidráulicas para conformado de planchas blindadas
64. Bancos de prueba para vehículos: frenado, tracción, suspensión
65. Equipos para integración de sensores electroópticos, armas remotas, controladores
66. Celdas de soldadura de carrocería
67. Maquinaria especial para rotulación de autopartes
68. Bancos de prueba específicos por máquina o motor
69. Plataformas de ensamblaje modular para bloques estructurales de buques
70. Grúas pórtico y puentes grúa industriales de gran tonelaje
71. Cabinas de arenado y pintura naval con sistemas de recuperación de abrasivo
72. Equipos de soldadura multiproceso automatizada
73. Tanques de pruebas hidrodinámicas, laboratorios de diseño naval y simulación CFD
74. Tomos de ejes y ruedas ferroviarias
75. Máquinas de conformado para bastidores y carrocerías ferroviarias

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13831/2025-PE QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE, DESARROLLA Y FORTALECE LA INDUSTRIA PARA LA DEFENSA”.**

76. Equipos de soldadura por fricción rotativa
77. Equipos de ensamblaje estructural (fuselajes, alas, góndolas y trenes de aterrizaje)
78. Cámaras de pruebas climáticas y altitud para sistemas de aviónica
79. Simuladores de vuelo terrestre y bancos de entrenamiento para pilotos
80. Equipos analizadores de vibración y otras pruebas mecánicas
81. Obras de infraestructura en diques secos y diques flotantes
82. Obras de infraestructura en hangares para aeronaves
83. Obras de infraestructura en galpones para vehículos militares
84. Obras de infraestructura en talleres o laboratorios de prueba o mantenimiento.

**Dese cuenta.**

**Sala de Comisiones**

**Lima, 30 marzo de 2026**